

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC.
FIDUCIARIA POPULAR S.A**

PROGRAMA: AT FUNTIC – VENDE DIGITAL 2022

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022

OBJETO: LA CONTRATACIÓN DE HASTA TRES (3) OPERADORES QUE REALICEN EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS COLOMBIANOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades, del Capítulo II Disposiciones Generales de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días 02 al 08 de marzo de 2022, lapso durante el cual se presentaron observaciones y las cuales fueron atendidas a través del respectivo informe de respuestas publicado el día 08 de marzo de 2022.

No obstante, se presentaron observaciones extemporáneas, frente a las cuales se dará respuesta en los siguientes términos:

De: Comercial Colombia <commercial@bellicorp.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 1:33 p. m.

Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA <mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO PROCESO

OBSERVACIÓN No. 1

Respetuosamente solicitamos ampliar el plazo de presentación de la oferta hasta el próximo miércoles 16 de marzo.

Así también solicitamos respetuosamente atender las siguientes consultas:

1.- Solicitamos permitir la participación de empresas que tengan menos de 3 años de constitución y que estas puedan acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Lo anterior teniendo en cuenta que FINDETER en otros procesos de selección abiertos este año ha aceptado la participación de empresas de por lo menos 2 años de constitución.

2- Respetuosamente solicitamos que el requisito de que las empresas tengan por lo menos 5 años de constitución, pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal.

RESPUESTA:

Se informa al interesado que las condiciones establecidas de manera inicial en los Términos de Referencia y documentos anexos, que han sido objeto de observación por parte de los interesados, han sido aclaradas y ajustadas por la Entidad de forma oportuna como se evidencia en las adendas No. 1 y 2 publicadas en la página web de la Convocatoria,

Por lo anterior no es de recibo su observación teniendo en cuenta que el plazo otorgado se considera suficiente para la elaboración de las ofertas, razón por la cual no se encuentra viable modificar el plazo de entrega de propuestas definido en el cronograma de la convocatoria

Frente a las consultas:

Consulta 1: En atención a la observación, es importante resaltar que los Términos de Referencia señalan lo siguiente en relación con el régimen jurídico aplicable al proceso de selección:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se proferían en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001”.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que regula la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituida acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, es exigible a los proponentes interesados en participar en los procesos de contratación adelantados por entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública frente al cual está excepcionada la Entidad contratante.

Adicionalmente se señala que los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero exigidos a los proponentes en los términos de referencia y la forma de acreditación de los mismos, se establecieron teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la contratante establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella, razón por la cual su observación no es de recibo. Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Es así, que los requisitos exigidos a los proponentes en los Términos de Referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella.

En consecuencia, se mantiene el requerimiento señalado en el sub-numeral 6 del numeral 2.1.1.2. de los términos de referencia.

Consulta 2: Atendiendo lo aclarado en respuesta dada a su observación anterior, la Entidad reitera que este criterio establecido en el Sub-numeral 6 del numeral 2.1.1.2 “EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL” de los Términos de Referencia, atiende a la necesidad que se tiene de garantizar unas condiciones de especialidad, experiencia, trayectoria y cumplimiento en la ejecución del proyecto, razón por la cual el cumplimiento del citado requisito debe darse por parte del proponente persona natural, jurídica y los miembros de las figuras asociativas.

Para constancia se expide a los nueve (9) días del mes de marzo de 2022

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC.
FIDUCIARIA POPULAR S.A**